

Rad No. 26-240-136344

Barranquilla, 30/07/2026

Señor(a)
MARIA AUXILIADORA BARANDICA MENDOZA
Carrera 13 No 2 – 26
Arroyo de Piedra

Contrato: 48199948

Asunto: Confirmación de comunicación – Verificación de Consumo

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 8 de julio de 2026, radicada bajo el No. Interacción 243089573, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 13 No 2 – 26 de Arroyo de Piedra, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el consumo de junio de 2026, para GASCARIBE S.A.E.S.P se hace necesario pronunciarnos por los consumos de los meses de abril y mayo de 2026.

Consumo de abril de 2026.

En cuanto al concepto de consumo de abril de 2026 le informamos que este ya fue objeto de estudio a través de un reclamo verbal que realizó la señora MARIA AUXILIADORA BARANDICA MENDOZA, a través de nuestra línea de atención al cliente, el día 7 de mayo de 2026 radicada con solicitud No. 240671492, a través de la cual manifestó desacuerdo con el consumo de abril de 2026 que a la fecha se encuentran en firme.

Al respecto es importante indicarle que, el derecho de petición verbal presentado el día 7 de mayo de 2026, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación 26-240-125624 del 28 de mayo de 2026 en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto consumo de abril de 2026 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

Es decir, que los valores cobrados por concepto de consumo de abril de 2026, quedaron en firme, y a su vez, el valor que se encontraba en reclamo por estos conceptos fue cobrado nuevamente a la facturación del servicio.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 8 de julio de 2026 relativo al consumo de abril de 2026, fue resuelto a través de la comunicación 26-240-125624 del 28 de mayo de 2026 que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación 26-240-125624 del 28 de mayo de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Ahora bien, en cuanto a su reclamación, es necesario pronunciarnos nuevamente por el **consumo de abril de 2026.**

Verificada la facturación No. 2168740579 se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de abril de 2026, de los 8 metros cúbicos cobrados, se facturaron 7 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 17 de julio de 2026.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$10.741 por concepto de consumo correspondiente a los 7 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de abril de 2026. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. K-2043844-12, en nuestra base de datos.

Consumo de mayo de 2026.

Verificada la facturación No. 2170272570 se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de mayo de 2026, de los 0 metros cúbicos cobrados, faltaron por cobrar 1 metro cúbico, los cuales, fueron registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 17 de julio de 2026.

Por ello, se cobró en la facturación del servicio, el valor de \$1.546 por concepto de consumo correspondiente a 1 metro cúbico, que faltaban por cobrar, en la facturación del mes de mayo de 2026. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. K-2043844-12, en nuestra base de datos.

Consumo de junio de 2026

Verificada la facturación No. 2171824062 se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de junio de 2026, de los 6 metros cúbicos cobrados, se facturaron 5 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 17 de julio de 2026.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$7.768 por concepto de consumo correspondiente a los 5 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de junio de 2026. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. K-2043844-12, en nuestra base de datos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
243089573

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 **Conmutador** (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com